



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145 - 2018 - MPH

Caraz, 22 JUN 2018

VISTOS: El Informe N° 191-2018-MPH-ULOG/06.32 de fecha 21 de junio de 2018 por la Jefa de la Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y el Informe Legal N° 72-2018-MPHy-UL/YRR de la asesora legal externa de dicha Unidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en Municipalidades - los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la Ley de la materia (...)"

Que, con fecha el 20 de junio del 2018 se otorgó la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2018-MPH-CZ/CS para la "SUMINISTRO DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE ½" - ¾" PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CARRETERAS YURACOTO - CULLASHPAMPA - YANAHUARA Y LAS AV. CUMPAYHUARA Y DANIEL VILLAR, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS - ANCASH - I ETAPA" - Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 191-2018-MPHy/06.32 de fecha 21 de junio del 2018, la Jefa de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicita la Nulidad del procedimiento de selección AS N° 009-2018-MPH-CZ/CS, para el SUMINISTRO DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE ½" - ¾" PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CARRETERAS YURACOTO - CULLASHPAMPA - YANAHUARA Y LAS AV. CUMPAYHUARA Y DANIEL VILLAR, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS - ANCASH - I ETAPA- Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, en mérito a lo remitido, la Asesora Externa de la Unidad de Logística, opina mediante Informe Legal N° 072-2018-MPH-UL/YRR, que se **DECLARE LA NULIDAD** del



procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2018-MPH-CZ/CS para la "SUMINISTRO DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE $\frac{1}{2}$ " - $\frac{3}{4}$ " PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CARRETERAS YURACOTO – CULLASHPAMPA – YANAHUARA Y LAS AV. CUMPAYHUARA Y DANIEL VILLAR, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS – ANCASH – I ETAPA" – Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa Evaluación y Calificación de Ofertas.

Argumentando que en la fecha existieron problemas en la plataforma SEACE, lo cual dio como resultado un error material en el registro de los puntajes obtenidos, en este sentido, en el presente caso se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Señaló además que respecto a la Nulidad de oficio el artículo 44°.2 de la Ley, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...", en este sentido las causales a las que se refiere se configuran cuando los actos expedidos: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en este sentido, en el presente caso **se contravienen las normas legales**, por cuanto como ya se ha explicado líneas arriba se ha transgredido la forma prescrita por la normativa aplicable;

Concluyendo que, se debe de declarar la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndose hasta la etapa de Apertura de Ofertas y Periodo de Lances;

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 009-2018-MPH-CZ/CS para la "SUMINISTRO DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE $\frac{1}{2}$ " - $\frac{3}{4}$ " PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CARRETERAS YURACOTO – CULLASHPAMPA – YANAHUARA Y LAS AV. CUMPAYHUARA Y DANIEL VILLAR, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS – ANCASH – I ETAPA" – Primera Convocatoria; **debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa Evaluación y Calificación de Ofertas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

